



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - 2020-00664-00

DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE SUAREZ ORTIZ, NEYLA ESTER CONDE BURGOS, EDWIN JOSÉ SUAREZ CONDE y YEISON SUAREZ CONDE

DEMANDADO: JORGE TULIO ROMERO PARDO y ASERRIO SAN JORGE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la cual deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónica creada, y que pertenece a la secretaria de este Despacho judicial mediante la cual se recepcionarán los memoriales de los togados en el horario de 8:00 am - 5:00 pm **secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co** so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder conferido por NEYLA ESTER CONDE BURGOS al profesional del derecho para incoar la presente acción, comoquiera que no fue aportada con la presentación de la demanda.
2. Aclare el encabezado y los hechos y pretensiones de la demanda, indicando para el efecto si uno de los demandantes es EDWIN JOSÉ SUAREZ CONDE o EDWIN JOSÉ SUAREZ HERRERA, toda vez, que de acuerdo con la documental que se aporta como registro civil de nacimiento se indica que es EDWIN JOSE SUAREZ HERRERA, hecho que coincide con la firma y la nota de prestación personal realizada ante la notaría donde se precisa que es EDWIN JOSE SUAREZ HERRERA. En todo caso, deberá allegar poder debidamente conferido por la parte respectiva, con la indicación precisa de los nombres, los cuales deben ir en consonancia con los documentos, hechos y pretensiones de la demanda.
3. Aporte poder suficiente otorgado por todos los demandantes para demandar a ASERRIAS SAN JORGE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en los términos del art. 74 del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada ASERRIAS SAN JORGE S.A.S. EN LIQUIDACION.
5. Indique el último lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada.
6. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá

simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE